EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado 54001-31-60-003-**2022-00436**-00
Auto N°266 -2023

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-**2022-00436**-00
Parte demandante	DIANA QUINTERO SANDOVAL dianalinda_11@hotmail.com;
Parte demandada	YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA
Apoderado Parte Demandante	Abog. JUAN CARLOS APONTE ROJAS jcaponter@yahoo.es;

Como quiera que el señor apoderado de la parte demandante no allega cotejo expedido por la empresa de correspondencia SERVIENTREGA donde certifiquen que efectivamente la notificación de la demanda fue entregada en el lugar de residencia del señor YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA, ni tampoco allega prueba que el correo electrónico enviado al demando con el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO y el traslado de la demanda fue abierto y leído por BELEÑO SILVA, **REQUIERASE** a la parte actora para que allegue prueba de la entrega de dicha notificación.

N O T I F Í Q U E S E:

JUEZ

(Firmado electrónicamente)
Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868a6d2b50db7901c7271b6faf86f97eb7ec6e4f34e8a4c258d406775b6bafab**

Documento generado en 27/02/2023 05:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto # 268

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00272**-00
Demandante	EDWIN GEOVANNY ORTEGA GELVEZ C.C. #1.090.383.986 de Cúcuta giozulsanty2013@gmail.com;
Demandada	ZULAY RAMÍREZ ORTEGA C.C. # 1.093.884.484 Zulu150627ufps@gmail.com;
Apoderados	Abog. ANTONIO APARICIO PRIETO T.P. 20739 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante apantonio@hotmail.com; Abog. JESÚS OMAR OSORIO TIRIA T.P. #259.214 del C.S.J. Apoderado de la parte demandada jesusozori@hotmail.com; Abog. MARIA VIRGINIA SANDOVAL TORRES Inspectora Segunda Urbana de Policía de Cúcuta, Comuna # 7 Calle 0 # 1-125 Barrio Comuneros, Atalaya Cúcuta, N. de S. María.sandoval@cucuta.gov.co; Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co; Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com;

En virtud de lo manifestado y solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, en reiterados escritos, obrantes en los renglones # 012-015-017 del expediente digital del referido proceso liquidatario, se analiza el acta levantada el 3 de agosto de 2.022, por la señora INSPECTORA SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, se dispone:

PRIMERO: Para lo que estimen pertinente póngase en conocimiento de las señoras PROCURADORA DE FAMILIA y DEFENSORA DE FAMILIA el escrito obrante en el renglón # 017, suscrito por el señor apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: COMISIONAR a la señora INSPECTORA SEGUNDA URBANA DE POLICÍA DE CÚCUTA, COMUNA # 7, BARRIO COMUNEROS, CIUDADELA ATALAYA, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del vehículo marca Chevrolet, Modelo Aveo, Tipo Sedan, color plata, con placas CWM-017 de la Oficina de Tránsito Municipal de Cúcuta, Licencia de Tránsito del Mintransporte # 10010665884, cuya propiedad está en cabeza de la parte demandante, señor EDWIN GEOVANNI ORTEGA GELVEZ, C.C. # 1.090.383.986, el cual se encuentra en la Calle 14 #7-46 Barrio Belisario de esta ciudad, otorgándole expresamente la facultad de pedir apoyo a la fuerza pública, **especialmente a la POLICIA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, habida cuenta que en dicha residencia habitan menores de edad que presuntamente permanecen solos,** así como la de designar el secuestre y fijar sus honorarios, así como las demás facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el DESPACHO COMISORIO con los correspondientes insertos, enviándose copia del presente proveído y las piezas procesales que el interesado en la diligencia de secuestro solicite y considere pertinentes para el éxito de la diligencia de secuestro del vehículo automotor.

Es de aclarar a las partes y togados que el señor SECUESTRE que designe la señora INSPECTORA SEGUNDA URBANA DE POLICÍA DE CÚCUTA, COMUNA # 7, BARRIO COMUNEROS, CIUDADELA ATALAYA, CÚCUTA, cuenta con las facultades legales para determinar dónde quedará el vehículo, así como la obligación de responder por su cuidado y administración. (Art. 2273 a 2277 del Código Civil).

Se advierte a las partes y apoderados sobre los deberes y responsabilidades consagradas en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente en este caso los previstos en los numerales 3º y 8º, que al texto rezan los siguiente:

"3º: Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencia y diligencias."

"8º. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias."

En consecuencia, se aclara y resalta a la señora demandada y apoderado que es su deber procesal colaborar con el buen desarrollo y facilitar la diligencia de secuestro del VEHÍCULO, con placas CWM-017, ordenada en el presente asunto.

De otra parte, se les advierte sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte. (Artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

N O T I F I Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28936a63ca11d99ff33430a79cc60456eae0b554da60685cf109e6a2d343ada0**
Documento generado en 27/02/2023 05:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica